

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE  
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0472 del 12 de junio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor JUAN DIEGO VELEZ.

Que mediante Auto con radicado 112-0300 del 13 de marzo de 2015, se formuló pliego de cargos al Señor JUAN DIEGO VELEZ, por los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Hacer uso del recurso hídrico sin tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente, en un predio localizado en la Vereda Don diego del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 846.480. Y: 1.166.476. Z: 2.250, conducta que contraviene de manera directa el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar intervención del cauce de la quebrada piedras blancas, represando el agua con 3 muros en piedra, bajo la vía que de Rionegro conduce al Retiro, sin contar con el respectivo permiso de ocupación del cauce, lo anterior en un predio localizado en la Vereda Don diego del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 846.480. Y: 1.166.476. Z: 2.250, en contravención a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en su inciso f y d

Que mediante escrito con radicado 112-1198 del 18 de marzo de 2015, el señor JUAN DIEGO VELEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 70'502.881, presentó escrito de descargos frente al auto 112-0300 del 13 de marzo de 2015, en el que

manifiesta su inconformidad frente a los cargos formulados y además solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita conjunta por parte de los funcionarios de la entidad.
2. Que la visita sea grabada en video a efectos de que quede constancia de todo lo que allí sucedió, con las explicaciones pertinentes.
3. Así mismo solicito que se acuda a la vista con cámara fotográfica.

Que mediante Auto con radicado 112-0555 del 19 de mayo de 2015, se abrió período probatorio en el que se integraron las siguientes pruebas:

- Queja con radicado 131-0564 del 06 de marzo de 2007 con anexos.
- Informe técnico 131-0646 del 07 de mayo del 2007
- Informe técnico 112-0265 del 03 de marzo de 2014.
- Informe técnico 112-0625 del 07 de mayo de 2014.
- Escrito con radicado 112-2757 del 21 de agosto de 2014.
- Informe técnico 112- 0338 del 19 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 112-1123 del 13 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 112-1198 del 18 de marzo de 2015.

Que en el mismo Auto se decretó la práctica de las siguientes:

1. Realizar visita técnica conjunta con la administración del Municipio de el Retiro y el Señor JUAN DIEGO VELEZ, al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Realizar registro fotográfico por parte de los funcionarios de la Corporación.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 112-1305 del 13 de julio de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

**b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor JUAN DIEGO VELEZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JUAN DIEGO VELEZ, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados al Señor JUAN DIEGO VELEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor JUAN DIEGO VELEZ.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al Señor JUAN DIEGO VELEZ identificado con cedula 70'502.881, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEXTOTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

**Expediente: 056070300404**  
*Fecha: 27 de julio de 2015*  
*Proyectó: Abogado Leandro Garzón*  
*Técnico: Jessika Gamboa*  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente